

BASES GENERALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**1. OBJETO**

Las presentes Bases Generales tienen como objetivo establecer las disposiciones que regirán el actuar del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación a los procesos de programación, presupuestación y ejecución de las operaciones dirigidas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las bases interpretativas materia del presente documento, son de observancia para las áreas y servidores públicos que integran el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Bases Generales, se tendrá por reproducido el contenido del artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

- 3.1 **Comité del Instituto:** el Comité de Adquisiciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.2 **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.3 **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.4 **Pleno del Instituto:** El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.5 **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. DEL COMITÉ DEL INSTITUTO

El Comité del Instituto, es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir y resolver como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Instituto, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

El domicilio del Comité de Adquisiciones, será el mismo en que se encuentran las oficinas del Instituto.

- 4.1 El Comité del Instituto, se integrará de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26 y 27, de la Ley.
- 4.2 Con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, fracción III, y el artículo 27 de la Ley, la figura de Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité recaerá en el Director de Administración del Instituto.
- 4.3 Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), de la Ley, en lo relativo al integrante del Comité, se estará a la disposición que apruebe el Comité del Instituto.
- 4.4 El Comité del Instituto, el Presidente, los vocales, el Secretario Técnico y los invitados del Comité, y tendrán las atribuciones, facultades y funciones, señaladas en los artículos 24, 30, 31, 32 y 33, de la Ley, respectivamente.
- 4.5 Las sesiones del Comité del Instituto, así como las decisiones que se adopten, se efectuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29, de la Ley.
- 4.6 El Comité del Instituto celebrará su sesión de instalación, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes Bases Generales.
- 4.7 Los servidores públicos que formen parte del Comité, designarán por escrito a su respectivo suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representado, a más tardar dentro de los

10 diez días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes Bases Generales.

5. DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.

La Unidad Centralizada de Compras, es el área del Instituto responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto.

5.1 Con fundamento en lo establecido por el artículo 34, párrafo 2, de la Ley, la Unidad Centralizada de Compras del Instituto, bajo la siguiente estructura:

- a) El Secretario Técnico, figura que recaerá en el Director de Administración.
- b) El Representante del Secretario Técnico, figura que recaerá en el Coordinador de Recursos Materiales.
- c) El Encargado de Adquisiciones, en apoyo de las actividades de la Unidad Centralizada de Compras.

5.2 La Unidad Centralizada de Compras, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 34, 35 y 36, de la Ley.

6. DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

6.1 El Instituto formulará su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos de los dispuestos de los artículos, del 42 al 45, de la Ley.

6.2 El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para cada ejercicio fiscal, deberá ser aprobado por el Pleno del Instituto y presentado al Comité de Adquisiciones del Instituto, en lo que refiere a los artículos, de la Ley citados a continuación:

Artículo 44.

1. Los entes públicos deberán:

I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la unidad centralizada de compras al órgano de gobierno que

corresponda, para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;

Artículo 45.

1. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.
2. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate, debiendo informar de ello al Órgano de control y actualizar en forma mensual el programa en el SECG.

7. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, ENAJENACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- 7.1 Los montos establecidos para los procesos de adquisiciones del Instituto, serán los siguientes:
 - a) **Por Fondo Revolvente:** de \$1.00 a \$50,000.00 (de uno a cincuenta mil pesos);
 - b) **Por Licitación Pública sin concurrencia del Comité:** de \$50,001.00 a \$300,000.00 (de cincuenta mil un pesos, a trescientos mil pesos);
 - c) **Por Licitación con concurrencia del Comité:** de \$300,001.00 (trescientos mil, un peso) en adelante.
- 7.2 Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 46 al 72, de la Ley.
- 7.3 Los procedimientos de Licitación sin concurrencia del Comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), en lo relativo a la Unidad Centralizada de Compras, podrá comparecer su titular o el servidor público que éste designe como su representante.

7.4 En tanto se pone en marcha el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, se estará a lo dispuesto en el Padrón de Proveedores del Instituto.

8. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA (ADJUDICACIÓN DIRECTA)

8.1 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- a) Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- b) En el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
- c) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- d) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicio mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;
- e) Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y
- f) Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

8.2 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, deberán ser autorizadas por el Comité del Instituto. Sin embargo, cuando se deriven de los casos previstos en el inciso d) del punto 8.1 de las presentes Bases, podrán ser autorizados por el Comisionado Presidente del Instituto, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley.

9. DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

9.1 En tanto se pone en marcha el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y toda vez que el Instituto no cuenta con la capacidad para recibir proposiciones encriptadas por medios electrónicos, la presentación de propuestas correspondientes a los procesos de licitación se llevarán a cabo de manera física y/o presencial, de acuerdo a lo que establezca el Instituto en las convocatorias que emita para dichos actos.

9.2 En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, el Instituto publicará las convocatorias a licitación pública a través de su portal de internet, en formato descargable. Asimismo, pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

10. DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 al 22, de la Ley, una vez puesto en marcha el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, el Instituto operará con el Registro Único de Proveedores y Contratistas, que formará parte de su estructura. En tanto se pone en marcha dichos Sistemas, en materia de padrón de proveedores, se estará a lo siguiente:

10.1 El Instituto seguirá operando el padrón de proveedores, que fue formado conforme a lo establecido en el recién derogado reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

10.2 El Instituto, a través de la Dirección de Administración, podrá continuar con el registro de personas físicas o jurídicas que deseen enajenar

mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que el Instituto requiera, en el padrón de proveedores existente.

10.3 Para el registro en el padrón de proveedores, los interesados, deberán cubrir los siguientes requisitos:

10.3.1 Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Instituto;
- b) Copia del acta constitutiva de la sociedad;
- c) Copia del poder notarial o instrumento correspondiente del representante legal en el que se otorguen facultades suficientes para actos de administración;
- d) Copia de identificación oficial vigente del representante legal;
- e) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (antigüedad no mayor a dos meses);
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la Coordinación de Recursos Materiales del Instituto);
- h) Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
- i) Presentar alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- j) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el estado.

10.3.2 Tratándose de personas físicas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Instituto;
 - b) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (Antigüedad no mayor a dos meses);
 - d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - e) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (Será proporcionado por la Coordinación de Recursos Materiales del Instituto);
 - f) Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
 - g) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
 - h) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.
- 10.3.3 El Instituto podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente y cuyo requerimiento este plenamente justificado. No se podrán solicitar requisitos que tengan por objeto desincentivar la participación de las empresas en el padrón de proveedores y limitar su libre participación en los procedimientos señalados por la ley.
- 10.3.4 No se recibirán solicitudes de Inscripción al padrón de proveedores que sean confusas, ilegibles o incompletas o que le falte alguno de los documentos requeridos para su registro en el padrón de proveedores.
- 10.3.5 Los proveedores deberán refrendar su registro cada año antes del 31 de mayo del ejercicio fiscal que corresponda presentando para tal efecto los requisitos señalados con anterioridad. En su caso, para el refrendo de su registro será obligación de los proveedores o contratistas informar al Instituto de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados,

administradores o domicilio, o en su defecto informar que no se han presentado cambios en dichos rubros. Omitir dicha actualización en la información de refrendo será causa de baja del registro y la no renovación del mismo por un año.

10.4 El Instituto podrá suspender o cancelar el Registro de un proveedor del Padrón de Proveedores, cuando:

- a) Incurra en incumplimiento a lo establecido en las presentes Bases Generales, que amerite suspensión o cancelación de su registro;
- b) Advierta que la información proporcionada por el Proveedor es incompleta, inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla o dichos documentos sean apócrifos;
- c) Si no actualiza la información de su registro, en la forma, tiempo y términos establecidos por el Instituto;
- d) En los supuestos en que se indican las fracciones II y III que anteceden, el Instituto notificará al Proveedor indicando las causas de suspensión o cancelación de su registro, señalándole un plazo de 10 días hábiles para que las subsane o apruebe su improcedencia. El Instituto resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

10.5 De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, quedan a salvo los derechos de los proveedores del Instituto que se encuentren inscritos como tales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

10.6 Una vez iniciada la operación del Registro Único de proveedores y Contratistas, el Instituto podrá transferir su padrón de proveedores a través del Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

11. DE LOS CONTRATOS.

- 11.1 La celebración de los contratos derivados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo en términos de lo dispuestos en los artículos 75 al 89, de la Ley.
- 11.2 La adjudicación del contrato obligará al Instituto y a la persona en quien hubiere recaído la obligación, a formalizar el documento relativo dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- 11.3 Los proveedores que celebren contratos con el Instituto, deberán garantizar:
- a) Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías no podrán exceder del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, previo a la entrega del mismo;
 - b) El cumplimiento de los contratos, cuando les sean requeridas por el Instituto. Estas garantías deberán constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a \$150,000.00 M. N. (ciento cincuenta mil pesos);
 - c) En la contratación de servicios y/o adquisiciones de bienes con montos menores a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); cuando el Instituto lo considere pertinente para garantizar el correcto suministro del bien o servicio contratado, podrá solicitar a los licitantes fianza de garantía de cumplimiento. Este requisito deberá estar establecido en la convocatoria en turno, para que los participantes lo consideren al momento de la presentación de su oferta;
 - d) En las adjudicaciones con monto menor a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos), que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, las condiciones contractuales establecidas al reverso de la orden de compra y/o servicio, hará las veces del contrato.

12. DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

El arrendamiento de bienes inmuebles se efectuará en términos de lo previsto por los artículos 124 al 127, de la Ley.

13. CASOS NO PREVISTOS.

Para los casos no previstos en las presentes Bases Generales, se estará a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Pleno del Instituto, y/o en su caso, su Comité, contarán con facultades interpretativas para resolver cualquier situación o en caso no previsto en las presentes Bases Generales.

14. VIGENCIA.

Las presentes Bases Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto.

